



A.I. N° 1036.....

Asunción, 23 de mayo de 2018.

VISTA: La acción de inconstitucionalidad presentada por el abogado Dominico Fermín Delvalle Ríos, en representación del señor Leoncio Alen Valiente, contra el A.I. N° 262, de fecha 31 de marzo de 2015, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, Primer Turno, así como contra el A.I. N° 513, de fecha 31 de agosto de 2017, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Primera Sala, de la Circunscripción Judicial de Central, y;-----

CONSIDERANDO:

QUE, el accionante impugna de inconstitucionalidad los fallos laborales arriba individualizados, alegando la arbitrariedad de los mismos. Argumenta que las sentencias dictadas vulneran flagrantemente los artículos 16, 17 y 256 de la Constitución Nacional.-----

QUE, el Art. 557 del C.P.C. dispone: "**Art. 557.- Requisitos de la demanda y plazo para deducirla.** *Al presentar su demanda el actor constituirá domicilio e individualizará claramente la resolución impugnada, así como el juicio en que hubiese recaído. Citará además la norma, derecho, exención, garantía o principio constitucional que sostenga haberse infringido, fundando en términos claros y concretos su petición. El plazo para deducir la acción será de nueve días, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, sin perjuicio de la ampliación por razón de la distancia. En todos los casos, la Corte examinará previamente si se hallan satisfechos estos requisitos. En caso contrario, desestimaré sin más trámite la acción.*"-----

QUE, el Art. 12 de la Ley N° 609/95 establece: "*No se dará trámite a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria.*"-----

QUE, analizado el escrito de presentación se constata que el accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada, como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión el planteamiento efectuado, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y librar el oficio correspondiente, de conformidad con el Art. 558 del CPC.-----

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

DAR TRAMITE, a la acción de inconstitucionalidad presentada por el abogado Dominico Fermín Delvalle Ríos, en representación del señor Leoncio Alen Valiente, contra el A.I. N° 262, de fecha 31 de marzo de 2015, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, Primer Turno, así como contra el A.I. N° 513, de fecha 31 de agosto de 2017, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Primera Sala, de la Circunscripción Judicial de Central.-----

LIBRAR oficio al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Primer Turno, del Distrito de San Lorenzo, a fin de que remita los autos principales.-----

ANOTAR y notificar.-----

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Modica
Ministra


Miryam Pérez
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO FERRER
Ministro


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

